



DECRETO

Decreto número: 2022/1268

Extracto: Aprobación del expediente de contratación de la obra de reforma y adecuación de edificio municipal a Centro Ocupacional

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para la contratación de la obra de reforma y adecuación de edificio municipal para dedicarlo a Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, mediante procedimiento abierto simplificado, trámite ordinario y atendidos los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. - Por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, concedió, mediante resolución del Presidente núm. 2022/2994 de 26 de mayo y rectificado por el núm. 2022/3774 de 15 junio, al Ayuntamiento de Pedro Muñoz subvención por importe de 140.000,00 € para la construcción de un Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, para crear un espacio en el que promocionar la autonomía personal de las personas adultas con discapacidad intelectual, dotándoles de las estrategias y capacidades suficientes para su incorporación al mundo laboral y social.

Segundo.- Para dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se elaboró memoria sobre la necesidad de llevar a cabo la contratación de la obra, y ordenó mediante resolución de alcaldía núm. 2022/1242 de 28 de noviembre ordenó la emisión de los preceptivos informes de Secretaria e Intervención, así como la redacción de los pliegos.

Tercero.- Emitidos los informes de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y el de Intervención sobre existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto, se redactaron los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

Cuarto.- El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactó con fecha 5 de diciembre de 2022..

Y de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

El apartado 4 del aludido precepto señala que en el expediente se justificará adecuadamente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DECRETO

Decreto número: 2022/1268

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

El artículo 63 LCSP dispone que su apartado 3 letra a) que, en el perfil del contratante, deberá publicarse la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

A efectos de cumplir con la obligación de justificar en el expediente y en un único documento los extremos indicados en el apartado 4 letras a) a g) del aludido artículo 116 LCSP, consta en el expediente informe del Alcalde, de 25 de noviembre de 2022 en el que se acredita la necesidad de tramitar el contrato. Este informe se deberá publicar en el perfil del contratante.

De conformidad con el artículo 116.3 de la LCSP, al expediente se incorporarán, asimismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en su caso, que hayan de regir el contrato. El 122.2 de la aludida norma legal obliga a que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajos conforme el Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. Podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial y, podrán establecer penalidades, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), vigente en todo lo que no contradiga la LCSP y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 67 concreta el contenido de



DECRETO

Decreto número: 2022/1268

los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En su apartado segundo indica el contenido general para cualquier pliego y en el apartado siete, el específico para el contrato de servicios. El pliego de cláusulas administrativas particulares contiene las determinaciones de los apartados anteriores.

En cuanto al pliego de prescripciones técnicas particulares, el artículo 124 de la LCSP, regula las reglas para establecer las prescripciones técnicas y sus prohibiciones, determinándose su contenido en el 68 del RGLCAP.

También deberá incorporarse al expediente, según el apartado 3 del artículo 116 LCSP, el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación. A tal efecto, consta en el expediente la retención de crédito indicada en el antecedente de hecho tercero.

El artículo 116.5 LCSP establece que, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

SEGUNDA.- Informes previos a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Conforme con lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 3 de la LCSP los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local y según el apartado 8 la emisión del preceptivo el informe jurídico previo a la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos se evacuará por el Secretario.

TERCERO .- Procedimiento y criterios de adjudicación.

El art 159.1 de la LCSP dispone que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Por lo tanto se puede utilizar el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de este contrato pues su valor estimado asciende a 145.200,00 € y los criterios de adjudicación, son todos valorables mediante la mera aplicación de fórmulas.

De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 159 de la LCSP el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación y el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el



DECRETO

Decreto número: 2022/1268

siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

CUARTA.- Aprobación del expediente de contratación.

El art 117.1 de la LCSP, establece que completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará resolución motivada, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que comprenderá también la aprobación del gasto respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares, el artículo 122.1 de la LCSP dispone que éste pueda aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. La misma previsión se contiene respecto del pliego de prescripciones técnicas particulares en el artículo 124 del texto legal citado.

QUINTA: Órgano competente para la aprobación del expediente

La disposición adicional segunda, apartado 1 de la LCSP, dispone que corresponden a los Alcaldes o Presidentes de las Corporaciones Locales, las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos de obras, de suministro, de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso la cuantía de los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En consecuencia de lo anterior, y visto el informe de la Intervención de fondos municipal, resulta que la competencia para la aprobación del expediente del referido contrato recae en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con las atribuciones que me atribuye la D.A. Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente 34/2022—OBR, para la contratación de la obra de reforma y adecuación de edificio municipal a Centro Ocupacional para personas con discapacidad intelectual, con las siguientes características:

- 1) **Procedimiento de licitación:** Abierto simplificado
- 2) **Tramitación del expediente:** Ordinaria
- 3) **Criterios de adjudicación:** Para determinar la oferta más favorable, se utilizarán varios criterios de adjudicación que son los siguientes:

- 3.1.- Criterios valorables en cifras y porcentajes
 - Precio: Hasta 85 puntos
 - Ampliación plazo de garantía: Hasta 15 puntos

4) Presupuesto base de licitación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DECRETO

Decreto número: 2022/1268

Importe de licitación:	120.000,00 €
Importe IVA.	25.200,00 €
Presupuesto base de licitación:	145.200,00 €

5) Plazo de duración: 4 meses

6) Garantía definitiva: 5 % del importe de licitación, IVA no incluido.

SEGUNDO. - Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato.

TERCERO.- Autorizar el gasto por importe de 145.200,00 € (VA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 231 62200 «Construcción de Centro Ocupacional» del presupuesto de la Corporación para 2022.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a la intervención de fondos presupuestarios y contables pertinentes.

QUINTO. - Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la convocatoria de licitación del contrato en el perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público.

SEXTO.- Otorgar un plazo de 20 días contados desde el día siguiente del de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento ubicado en la plataforma de contratación del Sector Público para que cualquier persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares pueda presentar propuesta conforme a lo dispuesto en dicho pliego.

Así lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, en Pedro Muñoz en el día que figura al final del presente.

LA ALCALDÍA.

ANTE MÍ,
LA SECRETARÍA.